

MEDIO CONTROL: RADICADO: Demandante: Demandado:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO 25269-33-33-001-2021-0069-00 CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES
ASUNTO:	AUTO RECHAZA

Facatativá, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho, para resolver sobre el trámite que se le dará a la demanda interpuesta por CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

Al respecto, se destaca que, al revisar las actuaciones previas, se advierte la configuración de la causal de rechazo prevista en el num. 2 ° del art.169 de la L.1437/2011¹; en consecuencia, se declarará su rechazo y se ordenará su archivo.

Trámite antecedente

En el proceso de la referencia se ha adelantado el siguiente trámite:

Repartida la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 170 de la L.1437/2011, en auto de 22 de julio de 2021, se inadmitió la misma para que dentro del término de diez (10) días, la parte demandante procediera a:

1. Aportar el elemento probatorio relativo a acreditar el último lugar donde prestó sus servicios la actora, con el propósito de verificar la competencia territorial del Despacho, esto es, certificado o constancia donde se pueda advertir el último lugar de prestación de servicios de la actora

¹ Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011.

2. Allegar copia legible del acto administrativo demandado, contenido en la Evaluación de Carácter Diagnóstico Formativa (ECDF) 2018-2019.
3. Acreditar la remisión, por medio electrónico, de la demanda interpuesta y sus anexos a la parte demandada.
4. Acreditar la remisión, por medio electrónico, de la subsanación a la parte demandada.

Dentro del término concedido, esto es, 10 días, la requerida parte demandante guardó silencio, de lo que se dejó constancia en el informe secretarial de 17 de septiembre de 2021, pese a que se le notificó de la decisión.

CONSIDERACIONES

Para el suscrito es claro que la circunstancia anterior lleva a concluir que se ha configurado la causal de rechazo prevista en el num. 2 ° del art.169 de la L.1437/2011, ello por cuanto, como es claro, la presentación de la demanda ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa exige el cumplimiento de los requisitos establecidos en los capítulos I (Capacidad, representación y derecho de postulación), II (Requisitos de procedibilidad) y III (Requisitos de la demanda) del Título V de la L. 1437/2011.

De existir un defecto en el cumplimiento de aquellos, el artículo 170 de la L. 1437/2011 establece la posibilidad de la inadmisión de la demanda para su subsanación, lo cual ocurrió en el asunto que se estudia, pues así se decidió en auto de 22 de julio de 2021.

A su vez, en el art.169 *ejusdem*, que consagra las causales taxativas de rechazo de la demanda, se encuentra, entre otras, la siguiente:

“RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.”

Ahora bien, la demanda fue, en efecto, inadmitida para que la parte procediera a subsanarla; sin embargo, concedido el término de ley, aquella desatendió la carga procesal impuesta y **guardó silencio**, dicho lo anterior, puede concluirse que la demandante no acató las indicaciones efectuadas por el suscrito en aquella providencia.

DECISIÓN JUDICIAL

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda interpuesta por CARMEN OTILIA PACHÓN CASTAÑEDA contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN – ICFES.

SEGUNDO: ejecutoriado este auto, archívese el expediente, previa devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: por Secretaría, déjense las constancias y anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

-001-I-000-

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **310a5a83aa63d4abd6a328cb430c6872e5e00aeedca862e47f8fcee41491d31**
Documento generado en 15/12/2021 06:19:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>